

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CAUCA

AUTO N° 1711

Popayán, Julio siete (7) de dos mil veinte (2020)

Se notifica en estado N° 054 del 8 de julio de 2020

PROCESO: SUCESION INTESTADA

RADICADO: 2019- 00291-00

DEMANDANTE: LUIS DAVID BETANCOURTH

DEMANDADO: DELIA MARIA O MARIA DELIA BETANCOURTH VELASCO.

Dentro del proceso de la referencia, con fecha 21 de febrero del año que avanza, DIANA CAROLINA BETANCOURT TREJOS apoderada de los señores LUIS DAVID BETANCOURT VELASCO, BERTHA LUCIA BETANCOURT VARELA, DIEGO ANDRES BETANCOURT VARELA, FRANCISCO JAVIER BETANCOURT TREJOS actuando en nombre y representación propia como abogada y heredera de la causante, presentó petición solicitando que se declare que los asignatarios ILIA REBECA BETANCOURT VELASCO, JUAN JOSE BETANCOURT VELASCO Y DANIEL FELIPE BETANCOURT GOMEZ, representados por OLIVIA ESPERANZA GOMEZ han repudiado la herencia, argumentando que en ningún documento aportado por la apoderada de los mencionados hay manifestación de si los asignatarios aceptan o repudian la herencia.

CONSIDERACIONES

La lectura conjunta de los artículos 1287, 1289 y 1290 del C.C. permite establecer que para que opere la aceptación de la herencia la actuación del heredero bien puede ser expresa o tácita, pero condicionada siempre a que se realice dentro del tiempo establecido para tal efecto, so pena de se entienda repudiada.

En el mismo orden de ideas, el análisis conjunto de los artículos 492 y 94 del CGP definen que la notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios es suficiente para constituirlos en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. También podemos agregar que ninguno de estos dos artículos exige que en el texto del auto que declara la apertura de la sucesión se haga el requerimiento expreso, pues se sobreentiende que este se configura en virtud de la ley misma.

Descendiendo al plenario, tenemos que en el auto de apertura se ordenó la notificación personal de los señores ILIA REBECA BETANCOURT VELASCO, JUAN JOSE BETANCOURT VELASCO Y DANIEL FELIPE BETANCOURT GOMEZ representado por OLIVIA ESPERANZA GOMEZ y en el numeral SEPTIMO se les indica que *"en el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal, para que manifieste lo que considere legal dentro de la sucesión"*, lo cual, tal y como ya se había mencionado en líneas anteriores, permite colegir que se realizó en legal forma el requerimiento a los herederos para que ejercieran su derecho de opción.

Posterior a la mencionada notificación del auto de apertura, auto de apertura a la sucesión, los antes citados realizaron contestación de la demanda¹ a través de apoderada judicial con fecha de 1 de Julio de 2019, la cual una vez revisada el despacho encuentra que efectivamente la apoderada no hace referencia respecto a si los herederos aceptan o repudian la herencia; seguidamente el despacho procede a realizar notificación por conducta concluyente el día 23 de octubre de 2019, lo que implica que, siguiendo lo preceptuado por el artículo 492 del CGP, el término para aceptar o repudiar la herencia precluía el día 16 de enero hogaño, tiempo en el cual la apoderada no realizo manifestación alguna sobre la aceptación o repudiación.

Adicional a lo anterior, puede observarse que la actuación desarrollada por los mencionados herederos no permite concluir la aceptación tácita tal y como lo establece el artículo 1287 del C.C., sino que por el contrario, sus actuaciones son mas propias a las de un poseedor al interior de un proceso donde se pretende la declaración de pertenencia, situación que obliga al despacho a compartir la precepción de la solicitante, y por ende, asumir, en primer lugar, que los señores ILIA REBECA BETANCOURT VELASCO, JUAN JOSE BETANCOURT VELASCO Y DANIEL FELIPE BETANCOURT GOMEZ repudiaron la herencia, y en segundo, que deben ser excluidos del presente trámite sucesoral.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que los señores ILIA REBECA BETANCOURT VELASCO, JUAN JOSE BETANCOURT VELASCO Y DANIEL FELIPE BETANCOURT GOMEZ repudiaron la herencia dererida en el presente proceso.

SEGUNDO: EXCLUIR del presente trámite sucesoral a los señores ILIA REBECA BETANCOURT VELASCO, JUAN JOSE BETANCOURT VELASCO Y DANIEL FELIPE BETANCOURT GOMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Folio 87

Código de verificación:

**5cfdbf1760c7f5d28ccd514d60ac9f2bd4d432038790721acb3c89d9333
d6297**

Documento generado en 07/07/2020 11:16:44 AM